

SENTENCIA DEL 19 DE MAYO DE 1999, No. 24

Decisión impugnada: Cámara de Calificación del Distrito Nacional, del 9 de septiembre de 1993.

Materia: Criminal.

Recurrente: Víctor Miguel Polanco Severino.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de mayo de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Víctor Miguel Polanco Severino, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la cédula de identificación personal No. 6830, serie 38., domiciliado y residente en la carretera de San Isidro s/n, de esta ciudad de Santo Domingo, en su calidad de parte civil constituida, contra la decisión dictada el 9 de septiembre de 1993, por la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Víctor Miguel Polanco Severino, parte civil constituida contra el auto de no ha lugar No. 9-92, de fecha 7 de agosto de 1992, dictado por el Juzgado de Instrucción de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Declarar como al efecto declaramos, que no ha lugar a la persecución criminal contra el nombrado Ramón Antonio Fabre Taveras, por no existir indicios de culpabilidad en su contra que justifique su envío por ante el tribunal criminal, por violación al artículo 408 del Código Penal; **Segundo:** Ordenar, como al efecto ordenamos que el nombrado Ramón Ant. Fabre Taveras, sea puesto en libertad a no ser que a juicio del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, exista algún hecho susceptible de ser calificado como delito o contravención a cargo de dicho inculcado; **Tercero:** Que el presente auto de no ha lugar sea notificado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional y al procesado, y que vencido el plazo que establece el artículo 135 del Código de Procedimiento Criminal, el expediente sea tramitado a dicho funcionario para los fines legales correspondientes. Por haber sido hecho conforme a la ley’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Cámara de Calificación después de haber deliberado confirma el auto de no ha lugar No. 9-92 de fecha 7 de agosto de 1992, dictado por el Juzgado de Instrucción de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional a favor del nombrado Ramón Ant. Fabre Taveras por no existir indicios de culpabilidad de violación al artículo 408 del Código Penal; **TERCERO:** Se ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, así como al inculcado para los fines legales correspondientes”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en funciones de Secretaría de la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, el 1ro. de diciembre de 1993, a requerimiento del Dr. Félix Antonio Henríquez Payero, actuando a nombre y representación del recurrente Víctor Miguel Polanco Severino, en la cual no expone ningún medio que sustente el indicado recurso contra la decisión impugnada ;

Visto el auto dictado el 12 de mayo de 1999, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Leyes Nos.684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y el artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal;

Considerando, que antes de pasar a examinar y analizar los argumentos de cualquier tipo que expongan las partes, es necesario determinar primero si es admisible el recurso de casación de que se trata;

Considerando, que las providencias calificativas y demás autos decisorios emanados de la Cámara de Calificación no están incluidos dentro de los fallos a que se refiere el artículo 1ro. de la Ley 3726 del año 1953, sobre Procedimiento de Casación; que, a su vez, el artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal, modificado por la Ley 5155 del año 1959, en su párrafo final, establece que las decisiones de la Cámara de Calificación no son susceptibles de ningún recurso; lo cual tiene como fundamento el criterio de que los procesados, cuando son enviados al tribunal criminal, pueden proponer ante los jueces de fondo todos los medios de defensa en su favor, a los fines de lograr su absolución o la variación de la calificación que se haya dado al hecho, si procede; que, por tanto, el presente recurso de casación no es viable y no puede ser admitido.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Víctor Miguel Polanco Severino, contra la decisión emanada de la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, dictada el 9 de septiembre de 1993, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas;

Tercero: Ordena el envío del presente proceso, para los fines que procedan, al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, vía Procurador General de la República.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do